abril 20/99

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD (VIMASE) C. LTDA.----------

CUANTIA: s/. 2.000.000,oo.--------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **veinte de abril** de mil **novecientos noventa y nueve**, ante mi Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, comparecen el señor Jorge Cobo Folleco, casado, Ingeniero, por sus propios derechos; **Enrique Lalama Tinajero**, casado, Mayor de Policia retirado, por sus propios derechos; y, el señor **Harry Antonio Mawyin Cedeño**, casado, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes son personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase incorporar en el protocolo la escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que los suscritos hemos convenido en celebrar de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes, que constituyen los Estatutos de la sociedad: **ARTICULO PRIMERO: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato de compañía los señores: Ingeniero Jorge Cobo Folleco, Mayor Retirado de Policia Enrique Lalama Tinajero y señor Harry Antonio Mawyin Cedeño, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **ARTICULO SEGUNDO:**

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-Con el nombre de COM-[redacted], se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, aun cuando puede establecer sucursales o agencias en otro lugar del Ecuador o del extranjero, por el plazo de cincuenta años, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil, debiendo funcionar de acuerdo con las leyes del país y de estos estatutos. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General.- **ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.-** La compañía tiene por finalidad proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en DOS mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, las mismas que se encuentran suscritas en su totalidad y pagadas en un cincuenta por ciento por los socios en la forma establecida en la Cláusula de Declaraciones.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y DE SU CESION.-** Cada participación es igual e indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general; y, a una cuota igual en las utilidades y patrimonio de la Compañía en caso de liquidación. El socio no responde de las deudas sociales y tiene limitada su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales.- Las participaciones sociales sólo podrán cederse con autorización de la Junta General, adoptada por unanimidad del capital social y previo

ofrecimiento a los demás socios. La cesión se hará mediante escritura pública de la cual se sentará razón al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. Igualmente, se dejará constancia de la cesión en e libro de Socios de la Compañía, mediante inscripción firmada por el Gerente y Presidente de la misma.- **ARTICULO SEXTO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado, si así lo resolviere la Junta General, gozando los socios de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones, en relación a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Compañía se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y Gerente, de acuerdo con las atribuciones que les asignen estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Está compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo; y, extraordinariamente, cuando por circunstancias especiales sea convocada por el Presidente y/o Gerente. En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los socios estuvieren reunidos, podrá constituirse en junta universal, siempre que por unanimidad resolvieren la agenda de los asuntos a tratarse en ella. Para el efecto no se requerirá convocatoria previa, pero de la reunión deberá necesariamente dejarse acta firmada por todos los socios concurrentes.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante citación personal a los

AB. Piero [illegible] Vincenzini
NOTARIO [illegible]
CANTON GUAYAQUIL

socios de la Compañía o por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en ambos casos con anticipación de por lo menos ocho días. Si hecha la primera convocatoria no concurriere un número plural de socios que represente más de la mitad del capital social, se hará segunda convocatoria en la misma forma, con la advertencia de que la Junta General se reunirá cualquiera que sea la parte del capital social que se encuentre representado. En las convocatorias se indicará el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LAS SESIONES.-** La Junta General será dirigida por el Presidente de la compañía; y a falta de este, por la persona que designe la Junta. Actuará en ella como Secretario el Gerente de la compañía; y a falta de éste, un Secretario Ad-hoc designado por la misma Junta. Todo lo resuelto en la sesión se hará constar en acta aprobada en ella, firmada por el Presidente y Secretario, a menos que se tratare de Junta Universal en cuyo caso firmarán todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas foliadas escritas a máquina.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** La junta General tomará las resoluciones por mayoría de votos, constituida por la mitad más uno de las participaciones representadas en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación dará derecho a un voto.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley y en estos estatutos, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, quienes podrán ser o no socios de la misma; b) Aprobar los balances,

cuentas e inventarios que presentare el Gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias, en la ciudad o en otros lugares de la República o del exterior; e) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía y designar Liquidadores.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con las más amplias atribuciones, corresponden al Presidente y Gerente de la misma, en forma individual.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Al Presidente corresponderá las funciones administrativas internas que le señale la Junta General, teniendo la representación legal de la compañía solo a falta del Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DURACION DE LOS CARGOS.-** El Presidente y Gerente durarán cinco años en sus cargos, los mismos que podrán terminar por renuncia o causas legales. Pueden ser reelegidos indefinidamente. En caso de renuncia, el Presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley o cuando lo resuelva la Junta General; y, su liquidación se hará según las normas legales, por los liquidadores designados por la Junta General y a falta de esta designación por el Gerente o quien lo reemplace.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Esta sociedad quedará sometida a las regulaciones de estos estatutos y a las disposiciones de la Ley de Compañías

adm

Dr. Piero Ricardi Vispenzini
NOTARIO 1er. CANTON GUAYAQUIL

referentes a las limitadas; y, en su falta, a las de las sociedades anónimas existentes en dicho Cuerpo de Leyes, en lo que fueren aplicables.- **DECLARACIONES GENERALES.**- Los socios fundadores de la Compañía DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD (VIMASE) C. LTDA., hacemos las siguientes declaraciones: **UNO)** Que ninguno de los socios nos reservamos en nuestro proyecto personal **premio**, corretaje o especial beneficio tomado del capital social; **DOS)** Que el capital social de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento conforme el Certificado de Integración de Capital que forma parte de esta escritura y según el detalle siguiente: a) El ingeniero Jorge Cobo Folleco, ha suscrito novecientas noventa y nueve participaciones sociales; b) el Mayor de Policía Enrique Lalama Tinajero, ha suscrito novecientas noventa y nueve participaciones sociales; y c) el señor Harry Antonio Mawyin Cedeño, ha suscrito dos participaciones sociales.- El saldo insoluto se comprometen los socios a cancelarlo en un plazo de UN AÑO, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **TRES)** Que autorizamos al Abogado Oscar Veira Barzola, para que realice todos los trámites conducentes a la legal conformación de esta sociedad.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la correcta validez de esta escritura.- Esta minuta está firmada por el Abogado Oscar Veira Barzola, con matricula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, numero mil cuatro cientos ochenta y ocho.- **HASTA AQUI**

AB. Piero Ycaza Vincenzini
NOTARIO ...
CANTON GUAYAQUIL

5

DEPOSITO A PLAZO No. 01-51203
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario:
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD VIMASE C. LTDA.****

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	46.00%	20/MAY/99
Valor del Capital	**Valor de Interés**	**Valor Total**
1'000.000.00	38.333.000	1'038.333.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado , recibirá el valor depositado más los intereses devengados. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañía, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de treinta días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, al menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro oficial No. 84 del 10 de diciembre de 1.992.

Guayaquil, 20 de Abril de 1.999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Alexandra Flores

Nº 432042

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DE SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

ING. JORGE COBO FOLLECO	S/. 499.500.00
MYR. ENRIQUE LALAMA	S/. 499.500.00
HARRY A. MAWYIN CEDEÑO	S/. 1.000.00
TOTAL	S/. 1'000.000.00

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3014648 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: MENDOZA CALDERERO NILO

Fecha Reservación: 13/04/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMPAÑIA DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD VIMASE C. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/07/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: *Que en el diario MERIDIANO en su edición correspondiente al dia martes dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (Año XI No.5854) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compania denominada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD (VIMASE) C. LTDA.; con la razón de su aprobación.- Guayaquil, 18 de noviembre de 1999.*

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

JCH

LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo. DOY FE.

Ing. Jorge Cobo Folleco
C.C. 180092490-2
C.V.

Harry A. Mawyin Cedeño
c.c. 1200237947
c.v. 0036-223

Mayor Rt. Enrique Lalama Tinajero
C.C. 180089963-3
C.V. 0058-209

Ab. Piero Tycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD VIMASE C. LTDA. que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día de hoy veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve.-

Ab. Piero Tycarf Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA
Cantón Guayaquil

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matríz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD (VIMASE) C. LTDA., otorgada ante mí, el veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución # 99-2-1-1-0003906, dictada el veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, por OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, Noviembre veintitres de mil novecientos noventa y nueve.-

Ab. Piero Tycarf Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Reso_ lución No 99-2-1-1-0003906, dictada el 29 de Octubre de mil novecientos noven_ ta i nueve, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda ins_

crita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada COMPAÑIA DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD (VIMASE) C. LTDA., de fojas 65.283 a 65.294, número 20.012 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.169 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, trece de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía denominada COMPAÑIA DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD (VIMASE) C. LTDA. .- Guayaquil, trece de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la CONSTITUCION de COMPAÑIA DE VIGILANCIA, ASESORIA EN SEGURIDAD (VIMASE) C. LTDA..- Guayaquil, trece de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este Despacho, por el tiempo que permite la Ley, bajo el número 748, un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, trece de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil